



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 16/15, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por el Sr. Diego R. Mohamed, D.N.I. N° 21.679.842, por la que denuncia la situación relacionada con la Dra. Marianela S. Varas Bleuer, en tanto se encontraría ejerciendo la profesión liberal, cuando ello resulta incompatible con su función de Directora del Registro Civil -fs. 1/9-.

A los fines de dar cuenta de sus dichos, el denunciante acompañó una copia simple de un escrito presentado ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 2 del Distrito Judicial Sur, titulado "Solicita Atribución de la Tenencia", del que se desprende que la referida letrada se habría presentado en carácter de letrada patrocinante de la parte actora el 6 de mayo pasado -fs. 2/3-.

Recibida la mentada presentación, este organismo remitió la Nota F.E. N° 280/15, requiriendo al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad que produzca un informe con relación a los hechos denunciados, en el que debía indicar, puntualmente: a.- si la agente Marianela S. Varas Bleuer, Legajo 30128639/01, se desempeña o ha desempeñado como Directora o Subdirectora General del Registro del Estado Civil de la Provincia, señalando, en caso de una respuesta afirmativa, la fecha desde la cual cumple tales funciones y adjuntar los actos administrativos que acrediten dicha circunstancia; y b.- atendiendo al régimen de

incompatibilidad y bloqueo de título normado por los arts. 7 y 16 de la Ley N° 887, si se ha emitido alguna norma posterior que exima de su cumplimiento al personal que cumple funciones de Director General o Subdirector General del Registro Civil. Para el caso de que su respuesta fuera negativa, se le requirió que indique cómo este régimen es aplicado en la actualidad a los agentes que cumplen alguna de las funciones antedichas -fs. 10-.

La respectiva contestación fue enviada mediante Nota S.G. y C.G. N° 11/15, en la que se dejó expuesto que, efectivamente, la agente referida se desempeña como Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas desde el día 2 de marzo de 2012, conforme Resolución M.G.J. y S. N° 172/12 y, acerca del régimen de incompatibilidad y bloqueo de título dispuesto por Ley N° 887, que no se ha dictado norma alguna posterior que exima de su cumplimiento al personal que cumple funciones de Director General, y que ésta no ha sido reglamentada a la fecha -fs. 6/48-.

Teniendo en cuenta ello, por intermedio de la Nota F.E. N° 347/15, dirigida al titular del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 2 del Distrito Judicial Sur, se solicitó que se indicara si la copia simple del escrito caratulado "Solicita atribución legal de la tenencia", acompañado junto a ella, se correspondía con el original ingresado al Juzgado con fecha 6 de mayo de 2015, conforme surge del cargo obrante al pie, en cuyo caso se petitionó que, junto a la respuesta a brindar, se acompañara una copia autenticada de aquella presentación -fs. 12-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Así, mediante el Oficio de fecha 1° de julio de 2015, se respondió al requerimiento, agregándose el mismo a fojas 14.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme acerca de la denuncia recibida.

De las constancias reunidas surge que los hechos que dieron lugar a esta investigación, la misma se relaciona con la situación irregular que se presentaría con relación a la agente Marianela S. Varas Bleuer, que actualmente cumple tareas como Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en tanto se encontraría ejerciendo la profesión liberal como abogada cuando ello le vendría prohibido por el régimen normativo que regula lo atinente al desempeño del cargo que ostenta.

Primeramente, debe recordarse que la Ley N° 887, prevé que el mentado Registro estará a cargo de una Dirección General, secundada por una Subdirección, siendo necesario para desempeñarse en cualquier de esos cargos, poseer título de abogado o escribano y haber rendido el concurso de ingreso satisfactoriamente -arts. 1 y 7-

Para ambos, la misma norma regla que su ejercicio importará la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación -art. 7-, para luego señalar "...que, en virtud de las prohibiciones e

incompatibilidades previstas en la presente ley, estarán sujetos al régimen de bloqueo total del título para su actividad profesional privada y percibirán un adicional mensual por este bloqueo en la forma y modalidad que establezca la reglamentación..." -art. 16-

Así las cosas, surge con meridiana claridad de aquella ley que el abogado o escribano que se desempeñe como Director General del Registro Civil, se encuentra sujeto a un régimen de bloqueo total de título y, por ende, impedido de realizar cualquier otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Consecuentemente, desprendiéndose de la documentación colectada que la Dra. Marianela S. Varas Bleuer se habría presentado como patrocinante en un expediente judicial en trámite por ante el Juzgado de Familia y Minoridad, ante la clara prohibición dada por la Ley N° 887, dicha conducta se constituiría en una seria irregularidad por parte de la agente, máxima autoridad de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que podría configurar, *prima facie*, una violación a los deberes de observar en el servicio y, fuera de éste, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, y de encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos (art. 146 Ley N° 887 y art. 27 inc. b) y d) Ley N° 22.140).

Por tal motivo, corresponde que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento del Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, dado su carácter de superior



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

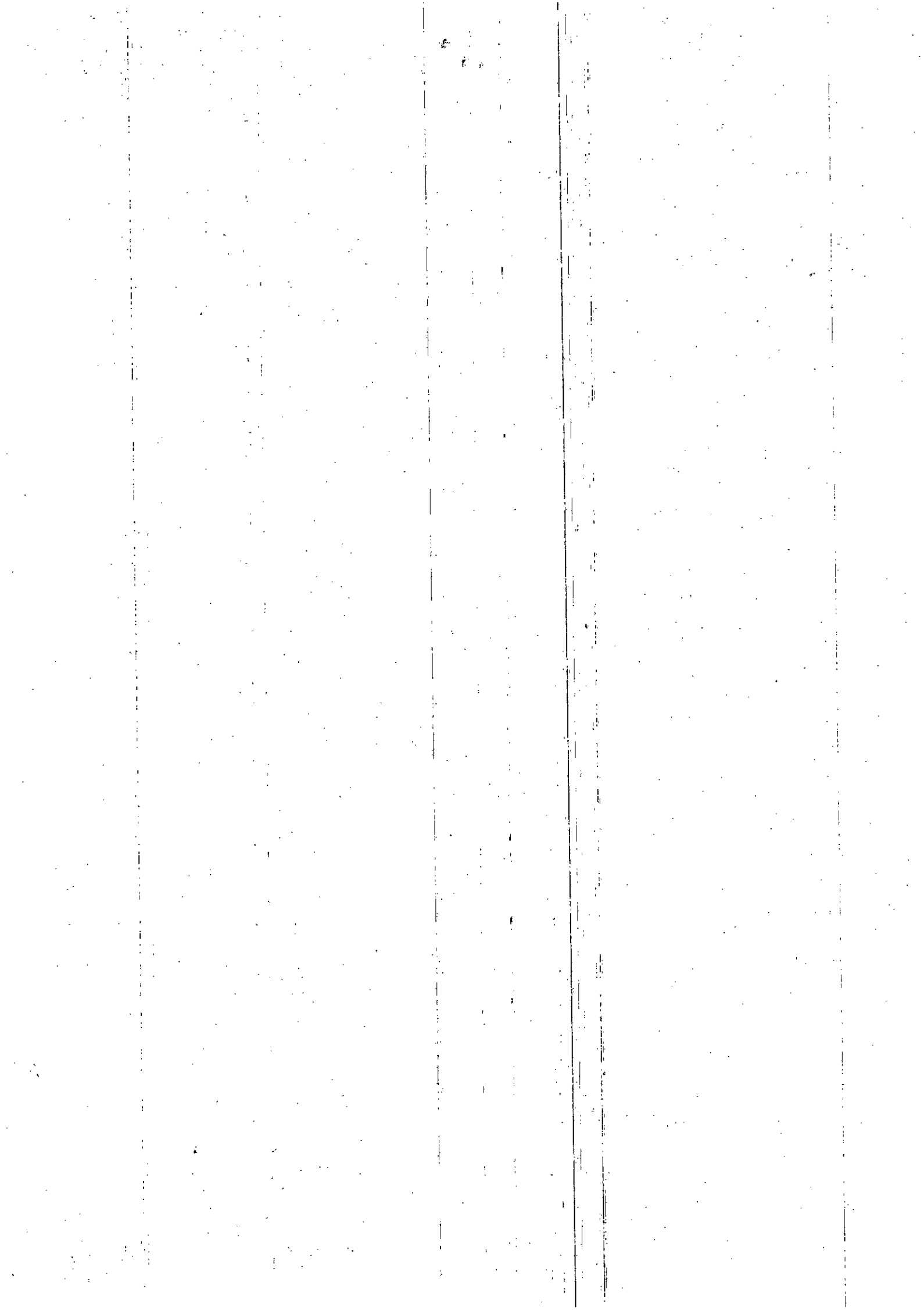
jerárquico, para que se disponga la apertura de un sumario administrativo a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria que podría caber a la precitada agente, ello sin perjuicio de hacer cesar en forma inmediata la irregular situación de incompatibilidad.

Habiendo culminado el tratamiento del asunto, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 16 /15.-

Ushuaia, 15 JUL 2015.

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO: el expediente F.E. N° 16/15, caratulado: "S/
PRESUNTAS IRREGULARIDADES"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la presentación realizada por el Sr. Diego R. Mohamed, D.N.I. N° 21.679.842, por la que denuncia la situación que se relaciona con la Dra. Marianela S. Varas Bleuer, en tanto se encontraría ejerciendo la profesión liberal, cuando ello resulta incompatible con su función de Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que al respecto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **16** /15, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

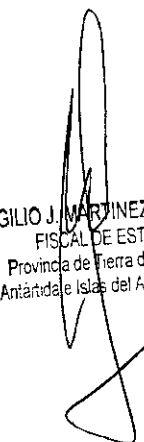
ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Diego R. Mohamed referida en los considerandos, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **16** /15.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **16** /15, notifíquese al presentante, y al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, para que disponga la apertura de un sumario administrativo a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria que podría recaer en la Sra. Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **16** /15.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 35 /15.-

Ushuaia, 15 JUL 2015


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur